

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 31 de enero 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 620
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00052-00
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., obrando a través de apoderada judicial contra JAIME RODRIGUEZ TAPASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.580.553, observando el despacho que:

La parte actora solicita se libre mandamiento por concepto de intereses moratorios, desde el día 10/06/2022 hasta el 13/01/2023, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 4960790000314126 547141005002193, advirtiéndole que los mismos no serán concedidos, como quiera que la obligación se suscribió el día 13/01/2023 y su fecha de vencimiento corresponde a la misma data, por lo que no se encuentran causados.

Así mismo se observa que se ha adosado copia de los títulos ejecutivos, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, se librará orden de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado JAIME RODRIGUEZ TAPASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.580.553, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con Nit: 860.035.827-5 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9.204.585) M/CTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 2744570, suscrito el 13/02/2020.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO, liquidados a la tasa del 2.30% mensual, sin que sobrepase las tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el 16/06/2022 hasta el 05/01/2023, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 1.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06/01/2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 1.
4. **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.236.484) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 4960790000314126 547141005002193, suscrito el 13/01/2023.
5. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14/01/2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 4.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de librar orden de pago por concepto de los intereses moratorios pretendidos desde el 10/06/2022 hasta el 13/01/2023 respecto a la obligación contenida en el Pagaré No. 4960790000314126 547141005002193, y conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y T.P. 324517 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante y de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 27 DE MARZO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría